

RAP 132/2017

MORENA

VS

Consejo General del OPLEV



Acto Impugnado

Acuerdo OPLEV/CG239/2017 del Consejo General, mediante el cual aprueba que la entidad responsable del Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Digitales, Alternos, Cine, Radio y Televisión, sea una persona moral, incluidas las instituciones de una educación superior, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

Pretensión del actor

Revocar el acuerdo, en lo que fue materia de impugnación.

- La sentencia se emitió en cumplimiento, de lo ordenado, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la cual en la resolución SUP-JRC-408/2017, instruyó a este Tribunal emitir un nuevo pronunciamiento en el cual, de no advertirse una causal diversa a la extemporaneidad, entrara al fondo del asunto, por lo que, al no advertirse la actualización de otra causal de improcedencia, se resolvió el fondo del asunto.

Se calificó como infundado que el OPLEV haya establecido en el acuerdo impugnado, que las instituciones educativas entran en el universo de las personas morales, en virtud de que de la doctrina y de la legislación civil se desprende que las instituciones de enseñanza constituyen una especie dentro del género de personas morales, como lo estableció dicho organismo en la emisión del acto reclamado.

Asimismo, se consideró infundado lo relativo a que el OPLEV, en el acuerdo materia de la controversia debió emitir la licitación para seleccionar a la persona moral que le correspondería el monitoreo y no realizar una adjudicación directa, toda vez que, su naturaleza fue exclusivamente determinar que para la tarea del monitoreo se apoyaría en una persona moral.

Finalmente, Morena aseveró que si el monitoreo se le concediera a una empresa se pondrían en riesgo los principios rectores de la función electoral.

El agravio se declaró inoperante por tratarse de apreciaciones subjetivas, que de ninguna forma tienden a combatir el acto impugnado, pues en él no se emite ningún juicio valorativo en cuanto la idoneidad de alguna entidad.

**LO PROCEDENTE ES CONFIRMAR EL ACUERDO
IMPUGNADO.**